

Al despacho del señor Juez, informando que acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandada, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al poder allegado a través de correo electrónico el 28 de noviembre 2022, se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS, como apoderado de la parte demandada HUMBERTO JIMENEZ GIL y JULIO CESAR JIMENEZ GIL en los términos y para efectos de los poderes conferidos.
2. Adicionalmente y toda vez que los demandados HUMBERTO JIMENEZ GIL y JULIO CESAR JIMENEZ GIL, constituyeron apoderado judicial, acorde con lo estipulado en el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. entiéndase notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago del 01 de noviembre del 2022, desde la notificación del presente auto que reconoce personería.
3. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28dc09a880db322a4d3941a6095867a8ba313b40819238d27e597892417b296**

Documento generado en 02/12/2022 08:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>